



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00230-00  
EJECUTANTE: GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD SERDEVIP LTDA  
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA GALERÍA POPULAR DE VALLEDUPAR

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de auto de fecha diez (10) de mayo de 2012 se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la sentencia de primera instancia dictada en el asunto en comento, ordenándose en dicha oportunidad que el recurrente suministrara dentro del término de cinco (05) días las expensas necesarias para la reproducción del expediente, *so pena* de ser declarado desierto el recurso. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos, lo anterior *so pena* de declararse desierto el recurso.

Feneció en su integridad el término concedido a la parte recurrente para que suministrara los medios tal como había dispuesto esta judicatura, sin que dentro de la oportunidad en mención el sujeto pasivo cumpliera con la disposición impuesta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. se declara desierto el recurso de apelación impetrado contra la decisión emitida en primera instancia por esta agencia judicial, consecuencialmente cobra ejecutoria formal y material la mentada sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090911ee044abfb321d8c0e565bee5fc0ba5fea42b302747142523bc1bce79e3**  
Documento generado en 30/09/2021 04:59:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**